# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-725-13**

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil trece.- Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.-**

## VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control, recibió Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de diciembre de dos mil ocho Código de Referencia Número **MI-002-012-12-08,** emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,** derivado de la revisión a las Asignaciones Presupuestarias de la Embajada de Nicaragua en Francia, durante el período comprendido del uno de enero de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho.- Que el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, refiere que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos específicos consistieron en: **A)** Evaluar la adherencia y estricto cumplimiento a la Ley N° 358, "Ley del Servicio Exterior y su Reglamento" Ley de Probidad de los Servidores Públicos, Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República, y el Manual de Normas y Procedimientos de Uso de Fondos en el Exterior, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y otras Leyes, Reglamentos y Normas que rigen la materia; **B)** Comprobar si los ingresos (vía transferencia de fondos) y egresos (a través de las cuentas operativas de la Embajada), recibidos por los diferentes conceptos fueron correctamente registrados, soportados, autorizados y si corresponden a las actividades propias de la Embajada de Nicaragua en Francia, durante el período del uno de enero de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho; **C)** Determinar si los Controles Internos relacionados con el manejo de las Transferencias Presupuestarias mensuales, están siendo aplicados de acuerdo a las leyes, normativas y políticas internas del Ministerio de Relaciones Exteriores y, **D)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios de la Embajada de Nicaragua en Francia, responsables de los posibles hallazgos, si los hubiere.-. En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 2 numeral 3) de la Ley 350 "Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"; 53 numeral 1) y 54 de la Ley Nº 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", se notificó el inicio de la auditoría a los

servidores, y ex servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores siguientes: Licenciados **Tania Alejandrina Molina Blandón**, Encargada Técnica con Funciones Consulares; **Ricardo Javier Lezama Manzanarez**, Ex Consejero con Funciones Consulares; **Mariamar Sequeira Cuadra**, Ex Primer Secretario con Funciones Consulares; **Silvia Zelaya Sánchez**, Ex Responsable División de Recursos Humanos; **Ricardo Walsh Mendoza**, Contador General; **Pedro Joaquín Espinoza**, Director General Administrativo Financiero; **Luis Octavio Rodríguez**, Secretario General; **Karen Rodríguez Zeledón**, Responsable Oficina de Tesorería; **Indiana Valle Buitrago**, Ex Responsable División de Recursos Humanos; **Gustavo Robleto Cruz**, Responsable División Financiera; **Guillermo A. Castro Triana**, Coordinador Contabilidad Externa y, Señor **José Denis Contreras Soza**, Analista de Contabilidad Externa.- Con fundamento en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua, 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley Nº 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", en fecha treinta de octubre del año dos mil ocho se solicitó a la Licenciada Tania Alejandrina Molina Blandón, Encargada Técnica con Funciones Consulares, a través de carta de referencia MRE-UAI-303-10-08, enviar correspondencia de notificación de hallazgos de la referida auditoría al Licenciado **Ricardo Javier Lezama Manzanarez**, Ex Consejero con Funciones Consulares, en vista de que éste reside en Francia.- Que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la presente auditoría con arreglo a derecho y no habiendo más tramite que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver; y

**CONSIDERANDO:**

**I**

El arto. 73 de la Ley N° 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Internas, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Internas

de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos, emitiendo su informe técnico en fecha cinco de diciembre del año dos mil ocho, que en sus partes conducentes concluye: **1)** Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Que se cumplió con las garantías del debido proceso con las personas vinculadas en la presente auditoría; **3)** Que el perjuicio económico causado al Ministerio de Relaciones Exteriores y por ende al Estado, es hasta por la suma de **Trescientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Noventa y Dos Córdobas con 83/100 (C$388,292.83),** a cargo del Licenciado **Ricardo Javier Lezama Manzanarez,** Ex Consejero con Funciones Consulares de la Embajada de Nicaragua en Francia, por no haber efectuado la correspondiente rendición de cuentas de los fondos que recibió en concepto de compra de boleto y menaje de casa y, **4)** Las debilidades de control interno se encuentran debidamente soportadas en los papeles de trabajo.-En este sentido el Informe de Auditoría que nos ocupa refiere que durante el período del uno de enero de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho, se comprobó que la Dirección General Administrativa Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), realizó transferencias hasta por la cantidad de **Veinte Mil Doscientos Setenta y Cuatro Dólares Estadounidenses con 80/100 (US$20,274.80)** los que constituyen un monto de **Doce Mil Ochocientos Cincuenta Euros con 02/100 (€12,850,02),** equivalentes al momento de las operaciones a **Trescientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Noventa y Dos Córdobas con 83/100 (C$388,292.83)**; de dicha cantidad la Licenciada **Tania Alejandrina Molina Blandón**, Encargada Técnica con Funciones Consulares de la Embajada de Nicaragua en Francia, emitió los cheques número 1769 y 1770 ambos de fechas siete de abril de dos mil ocho a favor del Licenciado **Ricardo Javier Lezama Manzanarez,** Ex Consejero con Funciones Consulares de la Embajada de Nicaragua en Francia, en concepto de compra de boleto y menaje de casa, quién según resultado de la presente auditoría no rindió debidamente cuenta de los fondos recibidos por dichos conceptos.- Al respecto la Licenciada **Tania Alejandrina Molina Blandón**, de cargo ya descrito, al respecto afirmó que efectivamente ella elaboró los cheques antes descritos a nombre del Licenciado Lezama en vista de que éste le envió vía correo electrónico las cotizaciones del pasaje aéreo, el que normalmente se pagaba con tarjeta de crédito y no por medio de cheque ya que de esa manera era más barato; de igual manera señala que nunca imaginó que él tenía pensado robárselo, que según ella el Licenciado Lezama estaba siendo trasladado a Nicaragua.- Por su parte el Licenciado **Ricardo Javier Lezama Manzanarez,** Ex Consejero con Funciones Consulares de la Embajada de Nicaragua en Francia, no hizo uso

del derecho a la defensa al no contestar o comentar los hallazgos de auditoría notificados a su persona.-

**II**

De tal manera que de los hechos expuestos en el Considerando precedente, es evidente el daño patrimonial causado de manera maliciosa e intencional al Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), hasta por la suma **Veinte Mil Doscientos Setenta y Cuatro Dólares Estadounidenses con 80/100 (US$20,274.80)** los que constituyen un monto de **Doce Mil Ochocientos Cincuenta Euros con 02/100 (€12,850,02),** equivalentes al momento de las operaciones a **Trescientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Noventa y Dos Córdobas con 83/100 (C$388,292.83)**; causándose con dicha conducta anómala en detrimento de los recursos del Estado, un perjuicio económico a dicha Institución hasta por la suma antes determinada, por lo que deberá emitirse el correspondiente Pliego de Glosas de manera solidaria a cargo de los Licenciados **Ricardo Javier Lezama Manzanarez,** Ex Consejero con Funciones Consulares, y **Tania Alejandrina Molina Blandón**, Encargada Técnica con Funciones Consulares, ambos de la Embajada de Nicaragua en Francia, sobre la base de los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política, 76 y 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.- De igual manera, de conformidad con el arto. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá establecerse Responsabilidad Administrativa a sus cargos, por falta de probidad administrativa, de sus obligaciones y funciones e incumplimientos de las disposiciones legales siguientes: artos. 130, párrafo tercero de la Constitución Política que dispone "La Nación Nicaragüense se constituye en un Estado Social de Derecho. Ningún cargo concede, a quién lo ejerce, más funciones que la que le confiere la Constitución y las Leyes", 131 "Los Funcionarios y Empleados Públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo".- Asimismo, dichos ex servidores incumplieron el arto. 7 de la Ley 438 "Ley de Probidad de los Servidores Públicos", que en sus partes conducentes obliga a los servidores públicos a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan, al igual que les prohíbe usar el patrimonio del Estado para fines distintos del uso a que están destinados. De igual forma, inobservaron los artos. 122 y 163 del Decreto N° 625 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y sus Reformas, los que literalmente establecen: arto. 122

**Responsabilidad Directa.** "Los Funcionarios y Empleados de las Entidades u Organismos del Sector Público que tengan a sus cargos las responsabilidades de los sistemas de administración financiera o la administración, registro o custodia de los recursos materiales o financieros, serán responsables, hasta por culpa leve, de su pérdida o menos cabo, con sujeción a las correspondientes disposiciones legales"; arto. 163 **Firma de Cheques.** "La persona o personas designadas para firmar cheques, como giradores u otorgadores de visto bueno en las Entidades y Organismos del Sector Público, son responsables de verificar que el proceso de control interno previo al desembolso haya sido cumplido y que la documentación esté completa antes de autorizarlo con su firma".- De igual forma omitieron lo estatuido el artos. 62 numeral 10) de la Ley 358 "Ley del Servicio Exterior", el que literalmente dice: Efectuar la correspondiente rendición de cuentas de los fondos que recibiere, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores".- Así como los artos. 85 numeral 21) y 203 del Reglamento de la Ley 358 "Ley de Servicio Exterior", los que literalmente dicen: arto. 85 numeral 21) "Efectuar en tiempo y forma la correspondiente rendición de cuentas de los fondos que recibiesen, de acuerdo a los procedimientos contables establecidos por la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores"; arto. 203 "El correcto uso y manejo de los fondos asignados al Exterior, son responsabilidad de los Jefes de Misión, Representación Permanente u Oficina Consular, quienes deberán asistirse de un Responsable Administrativo para la administración y contabilidad de los mismos. Esta asistencia no excluye la responsabilidad de los Jefes de estas Entidades por el uso y reporte correcto de los fondos que reciban".- Y por último inobservaron las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, la que en el apéndice I, relacionada a los Documentos de Respaldo, clasificación y autorización de desembolsos establecen lo siguiente: "Todo desembolso por gastos tendrá la documentación de respaldo suficiente y con la información que permita su registro de acuerdo al clasificador de gastos vigentes y deberá ser autorizado por un Servidor Público independiente tanto de las actividades de manejo o custodia de los fondos y valores, como de las actividades o de registros"; y con respecto a los desembolsos realizados mediante cheques las ya mencionadas Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, exponen: "A excepción de los pagos por Caja Chica y de los casos en que la ley exige el pago de remuneraciones o transferencias en efectivo o cuando no existe una Agencia Bancaria en la Localidad, todos los desembolsos se efectuarán mediante cheque intransferibles a nombre del beneficiario y expedido contra las cuentas bancarias de la Entidad".-

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-725-13**

**POR TANTO:**

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua; artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77 y 84 de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

**RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de diciembre del año dos mil ocho Código de Referencia Número **MI-002-012-12-08,** emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Relaciones Exteriores,** derivado de la revisión a las Asignaciones Presupuestarias de la Embajada de Nicaragua en Francia, durante el período comprendido del uno de enero de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho.-

**SEGUNDO:** Por el daño patrimonial causado de manera intencional al Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), hasta por la suma de **Veinte Mil Doscientos Setenta y Cuatro Dólares Estadounidenses con 80/100 (US$20,274.80)** los que constituyen un monto de **Doce Mil Ochocientos Cincuenta Euros con 02/100 (€12,850,02),** equivalentes al momento de las operaciones a **Trescientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Noventa y Dos Córdobas con 83/100 (C$388,292.83)**; se deberá emitir el correspondiente Pliego de Glosas por **Responsabilidad Civil** de manera solidaria a cargo de los Licenciados **Ricardo Javier Lezama Manzanarez,** Ex Consejero con Funciones Consulares, y **Tania Alejandrina Molina Blandón**, Encargada Técnica con Funciones Consulares ambos de la Embajada de Nicaragua en Francia, el primero por no haber rendido cuenta de los fondos recibidos y la segunda por haber emitido los cheques números 1769 y 1770 ambos de fecha diecisiete de abril de dos mil ocho a favor del Licenciado Lezama sin haber cumplido previamente con lo establecido tanto en la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado"; Ley No. 358 "Ley del Servicio

Exterior" y Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.

**TERCERO:** Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base los artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", impone a los Licenciados: **1) Ricardo Javier Lezama Manzanarez,** Ex Consejero con Funciones Consulares, y, **2) Tania Alejandrina Molina Blandón**, Encargada Técnica con Funciones Consulares, ambos de la Embajada de Nicaragua en Francia; como sanción administrativa una multa de cinco (5) meses de salario; para la ejecución de dicha sanción, como el Licenciado **Ricardo Javier Lezama Manzanarez,** ya no labora para ese Ministerio, deberá procederse de conformidad con los artos. 83 y 87 numeral 1) de la Ley N° 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado".-

**CUARTO:** Prevéngasele a los afectados del derecho que tienen de recurrir de revisión ante esta Autoridad, por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí declarada, todo de conformidad con el arto. 81 de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado".-

**QUINTO:** Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría de conformidad con lo dispuesto en el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el termino de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros

documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Siete (857) de las nueve de la mañana del día veintiuno de noviembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-